

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA

DEL JUEVES 6 DE JUNIO DE 1822.

ABOLICION

del derecho de registro.

“Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Se suprime desde 1.º de julio próximo el registro público, y se encarga al gobierno proponga la contribucion que debe reemplazar sus valores.”

NOTA. Por este decreto deben venir en conocimiento los pueblos de las ventajas que tiene una nacion bajo el gobierno representativo, sobre la que está sojuzgada de un gobierno absoluto y arbitrario. Los representantes de la legislatura de los años 20 y 21 viéndose en la necesidad de imponer contribuciones; (decimos en la necesidad, porque ningun gobierno puede existir, sin que el estado pague las tropas, tribunales, y otros empleados, y sin cuidar de los medios de seguridad y defensa;) queriendo que las contribuciones recayesen sobre los pudientes, y no sobre los necesitados, adoptaron la contribucion de registro, segun se halla establecida en otras naciones de Europa. La nacion española, en distintas circunstancias de aquellas, resintióse de esta contribucion; que efectivamente para notables perjuicios, y por medio de sus representantes elevaron al congreso los pueblos sus clamores. El congreso nacional cuyo objeto no es otro, sino la felicidad de la nacion, penetrado de cuanto era gravosa é inoportuna la contribucion de registros, la suprimió, debiendo sustituirla en otra que no sea tan perjudicial. Los pueblos ven en este modo de proceder del Congreso la franqueza y condescendencia que tienen los padres de la patria con los clamores públicos, y por lo mismo deben admitir gustosos la contribucion que se les imponga, convencidos de que es necesario contribuir en todos los estados y bajo todos los gobiernos. Con la grande diferencia que en los gobiernos absolutos se pide y se exige todo lo que el déspota quiere sin tomar en consideracion los perjuicios ni la posibilidad, pero en los representativos, no se pide mas de aquello que es indispensablemente necesario, y se toman en consideracion los perjuicios que pueden ocasionar á los pueblos los tributos, conciliando la economía con la equidad y la justicia.

CORTES ORDINARIAS.

Extracto de la sesion del dia 27.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El señor Riego leyó una esposicion de 22 oficiales del departamento de artillería de Sevilla; pidiendo se les comprenda en la rebaja general de sueldos. Las Cortes la oyeron con aprecio, y mandaron se incluyese en la resolucion de las mismas, sobre otras solicitudes de igual naturaleza.

Se leyó otra esposicion de varios oficiales del estado mayor del ejército, pidiendo se incluyeran los suel-

dos de los militares en la rebaja general de sueldos. Se dió igual resolucion que la anterior.

Se dió cuenta de una esposicion de los oficiales del regimiento de infantería de la Reina, comisionados en la caja de quintos de Malaga, en que manifestaban que unian sus votos á los de sus compañeros en la súplica que habian hecho para que se les sujetase al descuento como á los empleados civiles. Las Cortes la oyeron con particular satisfaccion, y acordaron se hiciese mencion en el diario de las mismas, estándose en lo demas á lo resuelto sobre este punto.

Continuó la discusion sobre el proyecto de instruccion del gobierno económico-político de las provincias.

La comision en virtud de haberse desaprobado el artículo 23, retiraba los siguientes hasta el 37 inclusive para presentarlos reformados.

Art. 38. Acerca del repartimiento y recaudacion de las contribuciones que correspondan á cada pueblo, bien sean nacionales ó bien provinciales; observará el ayuntamiento lo que se previene en la Constitución y en las leyes é instrucciones vigentes.

Se tuvo el asunto por suficientemente discutido y quedó aprobado el artículo 38.

Art. 39. Cuidaran los ayuntamientos de todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun, celando el buen desempeño de los maestros, y cumpliendo exactamente todos los demas encargos que les estuvieren hechos, y se les hicieren por las leyes y por el plan general de instruccion pública, con respecto al establecimiento de dichas escuelas donde deba haberlas, á la dotacion de los maestros y á su eleccion y remocion.

Quedó aprobado el artículo con la variacion propuesta por el señor Becerra.

Art. 40. En cumplimiento de lo que previene la Constitución, sobre el fomento de la agricultura, industria y comercio, cuidarán muy particularmente los ayuntamientos de promover estos importantes objetos, y de que se remuevan todos los obstáculos y trabas que se opongan á su mejora y progresos. Aprobado.

Art. 41. Si algun vecino ú otro interesado se sintiere agraviado de las providencias dadas por el ayuntamiento sobre las materias que pertenecen á sus atribuciones, deberá dirigir su queja á la diputacion provincial que resolverá lo que sea justo y conveniente, previos los informes y demas noticias que estime oportunos.

Despues de unas ligeras observaciones del señor Alonso á las que contestó el señor Cano, quedó aprobado el artículo.

Art. 42. El alcalde, y si hubiere mas de uno el primer nombrado, presidirá el ayuntamiento, y tendrán voto en él, así el presidente como los otros alcaldes.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y

se aprobó el artículo, añadiendo á su final las palabras "en defecto de estos presidirán los regidores por su órden."

Art. 43. Los ayuntamientos de los pueblos que no lleguen á mil vecinos tendrán á lo menos una sesión ordinaria cada semana. En los pueblos que excedan de aquel vecindario, habrá á lo menos dos ayuntamientos semanales ordinarios.

Se declaró el punto suficientemente discutido y se aprobó el artículo.

Art. 44. Los mismos ayuntamientos determinarán en principios de cada año los días fijos en que se hayan de celebrar sus sesiones ordinarias, entendiéndose que cuando no pueda hacerse en el día señalado por solemne festividad, ó por otra grave causa, se ha de verificar en el día siguiente.

Dado este punto por suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Art. 45. Los ayuntamientos extraordinarios se convocarán por el presidente, cuando lo exijan los negocios que deban tratarse, ó cuando lo pida alguno de los capitulares con causa fundada, que deba manifestar á dicho presidente. En las capitales de provincia tendrán también esta facultad el alcalde primero, poniéndolo en noticia del jefe político. Además toca al presidente dirigir las sesiones, disponiendo que los negocios se traten por el órden mas conveniente, y que se observen la mayor formalidad y decoro.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo, haciéndose en la última parte la variación pedida por el señor Romero.

Se levantó la sesión á las tres y media.

Diálogo entre un labrador, elegido regidor de un ayuntamiento, y el Editor del Diario constitucional.

Labr. ¿Es aquí donde se componen los Diarios?

El Edit. Aquí se venden.

Labr. ¿No estará aquí el señor compositor?

El Edit. El compositor es el impresor, ese mora arriba.

Labr. El que los hace.

El Edit. ¿Querrá vmd. decir el Editor?

Labr. Si señor.

El Edit. Yo soy ¿qué se le ofrece á vmd.?

Labr. Quisiera tratar con su merced una cosa.

El Edit. Si es del interés público, ó del mio, enhorabuena; pero si es alguna queja ó chisme, espíquese vmd. por escrito, firme el artículo que me traiga, y presente sujetos que le abonen y conozcan.

Labr. No señor: Yo venia á tomar un parecer de vmd.

El Edit. Yo no soy abogado, y así nada tiene vmd. que decirme.

Labr. No obstante, señor, yo hice algunas leguas de camino, confiado en que vmd. tendría la bondad de oirme, determinado á seguir sus consejos, y no creo que vmd. deje de favorecerme.

El Edit. No hay que hacer ¿sobre que hemos de ser el paño de lágrimas?... Vaya ¿qué tiene vmd. que decirme?

Labr. Que á mí me eligieron para regidor en mi pueblo y....

El Edit. ¿Intenta acaso vmd. eximirse? No amigo: es una carga que cada cual de los nombrados debe llevar á su vez. Si el pueblo le eligió, debe saber, porque lo ha hecho: sirva vmd. y tenga paciencia; que yo no tengo que hacerle, ni que aconsejarle en el particular.

Labr. Yo no digo, señor, que tenga intencion de eximirme; pero quisiera cumplir con mi obligacion; y no sé como conducirme.

El Edit. ¿Sabe vmd. leer?

Labr. Un poco.

El Edit. ¿Tiene vmd. la Constitucion?

Labr. Hay una en el ayuntamiento; pero es lo mismo que si no la hubiera, porque allá se la llevan, y no puede un regidor leerla á su gusto.

El Edit. Pues amigo, no digo yo los regidores, pero ningun español debe estar sin ella, leerla, y aprenderla de memoria. Ya que vmd. manifiesta que desea cumplir exactamente con las obligaciones anexas al empleo honorífico y recomendable de individuo del ayuntamiento, no pudiendo en un corto espacio de tiempo darle á vmd. las instrucciones necesarias, determino hacerlo por escrito en varios artículos de este periódico; y para que vea vmd. que quiero auxiliarte con mis conocimientos en sus buenos deseos, lleve vmd. el artículo que sigue, léalo bien, y hágalo leer á sus compañeros, que estoy seguro de que vmd. me dará las gracias, y que hallarán mis trabajos en las suscripciones de los ayuntamientos la recompensa.

Labr. Lo leeré si señor, y lo haré leer á los amigos, y ofrezco volver á darle cuenta del resultado.

ARTICULO.

Si los ayuntamientos penetrados de las sagradas obligaciones que la Constitucion les impone, y que el gobierno exige, desempeñan sus atribuciones, no solo se consolidara el sistema, se ahogarán y cesarán todas las divisiones y partidos, sino que tambien dentro de pocos años la España llegará á un grado de prosperidad á que no ha llegado nacion alguna de Europa, atendiendo á la fertilidad de nuestro suelo, á las riquezas que este encierra, la mar que nos circunda, á los hermosos puertos de que está rodeada nuestra península, y principalmente Galicia; á la belleza y salubridad de nuestro clima, y á la índole de sus habitantes. La naturaleza, pródiga con nosotros, nos regala bienes inmensos de que las demas regiones carecen; y que suplen á fuerza de muchos desvelos arte y trabajos. Todos estos arbitrios de felicidad estuvieron hasta ahora en bruto sin brillar ni resplandecer, como el oro en la mina. La mano opresora del feudalismo, y el yugo de hierro de la arbitrariedad pesaron sobre los habitantes de este hermoso país, cubriéndolos con el denso velo de la ignorancia, para disponer de los hombres como de esclavos, y apropiarse ellos solos los bienes que el derecho de naturaleza nos daba; mientras las demas naciones, aprovechándose de nuestro letargo, nos constituyeron tributarios de su industria. Para nuestros felices días estaba reservada la dicha de sacudir las cadenas de esclavitud y oprobio, en que por tantos siglos hemos vivido, abriéndonos la senda de la felicidad y gloria la virtud patria, el heróico valor y denodada constancia, con que nos opusimos á la invasion del mas temible agresor: (no de otra manera se logran y se poseen las dichas y las glorias, que jamas están al fácil alcance del que quiere sin riesgo cogerlas.) Por la difícil y escabrosa senda de peligros y de infortunios marcharon nuestros representantes, varones dignos de la inmortalidad, á reunirse en el año de 1810 en la isla de Leon, penetrados todos de la justicia, con que merecia nacion tan heróica, no solo ser independiente, sino tambien libre. En aquel tiempo, que forma época en los anales de España, se comenzó á disponer y trabajar la Constitucion política de la monarquía española, que felizmente se acabó y

publicó en el año de 1812, y que ha sido admirada y reconocida de Rusia, Austria, Prusia, Inglaterra y otras naciones. Esta Constitución, después de promulgada y jurada en toda España, ha sido hollada y anatematizada en 1814, induciendo al rey en error pérfidos consejeros, y después de tantos sacrificios y glorias volvió España á verse sojuzgada, y sujeta al régimen arbitrario y despótico, que había consentido en la invasión de tropas extranjeras, y les había entregado las plazas fronterizas; que permitió la salida del rey de la península, y que abandonada, la había hecho patrimonio de reyes extranjeros por renuncia y cesion de sus reyes y príncipes. Después de seis años de opresión llanto y luto; perdido el crédito, arruinado el comercio, y amenazando por todas partes la disolución del estado y después de varias tentativas hechas con el objeto de separar á los pérfidos del lado del monarca, que no sirvieron de otra cosa, sino de aumentar el furor y venganza del despotismo, y acrecentar el número de víctimas, llegó últimamente el año de 1820, en que levantaron el grito de libertad los héroes de la isla; luego, los de Galicia y en pos las otras provincias, y el rey, reconociendo su yerro, admitió y juró la Constitución; ídolo de todos los buenos españoles. Este sagrado libro contiene los principios bases y reglas en que la nación española en el ejercicio de su soberanía, estableció y fundó el gobierno de la monarquía constitucional de España, tomando todas las medidas, para evitar en lo sucesivo volver á verse invadida abandonada y vendida á naciones extranjeras; para que los españoles no volviesen á ser esclavos del feudalismo, y no arruinase el gobierno con recargos continuos los pueblos, invitiendo malamente los caudales; para que los tribunales administrasen justicia según la ley, y no por venalidad y favor; para que los privilegios no arruinasen el comercio; los fueros no evitasen la responsabilidad; y los pueblos tuviesen en vez de jueces y alcaldes tiranos, nombrados, no por el mérito y ciencia, sino por el capricho de los señores jurisdiccionales, hombres de probidad, que eligiesen los mismos pueblos; en fin, para que hubiese orden, justicia; y el mérito y la virtud tuviesen el debido premio y recompensa. Esta es la Constitución, que con justa razón adoran los buenos españoles; y de cuya observancia deben cuidar los ayuntamientos.

Para cuidar puntualmente de su ejecución y observancia es preciso amarla; para amarla, conocerla; y para conocerla, es necesario leerla y reerla, hasta penetrarse de las leyes y reglas que contiene, y de los bienes que han de resultar de su observancia á los pueblos de que se compone la monarquía constitucional española. Deben todos los españoles tener un ejemplar del sagrado código de la Constitución política, pues es la ejecutoria de sus derechos y de su libertad civil; pero principalmente debe cada uno de los individuos de los ayuntamientos tenerlo, y leerlo con meditación y frecuencia; para no separarse jamás de lo que la ley prescribe, y no propasarse á tomar deliberación alguna, sin que primero examine, si está, ó no conforme con lo que la ley manda y declara; pues este es el modo de fijar y consolidar el sistema constitucional: á saber: no apartarse un ápice el gobierno mandando, y el súbdito ejecutando y obedeciendo, de la Constitución. Esta uniformidad de preceptos y de acciones conduce á establecer aquella armonía admirable en un estado, que nivela y conforma las costumbres, los pensamientos y voluntades; y que produce la unión de que deriva la fuerza. A los ayuntamientos

toca formar con su celo, de los españoles, antes divididos en opiniones é intereses, una sociedad de hermanos y amigos, que todos igualmente se interesen y coadyuven á la felicidad de la patria. El modo de conseguirlo es, obrar según la Constitución en todas sus deliberaciones, recomendarla en todos sus exortos; velar y celar para que se cumpla en todas sus partes; desvelarse y trabajar en el desempeño de las funciones, que pone á su cuidado el sagrado código; de modo, que los pueblos no respiren más que Constitución; y que estén prontos á sacrificarse por sostener este bien que el cielo, después de tantos siglos de esclavitud y abyección, ha restituido á la libertad española en premio y justa recompensa de su lealtad y constancia. Este signo de renacimiento, que conquistó nuestra independencia, y con el cual habemos triunfado de la invasión más terrible, que contienen los anales de la historia de todas las naciones, nos ha de guiar al triunfo completo de la injusta tiranía que tantos siglos nos esclavizó; si las autoridades adictas á este sistema regenerador, que restableció el imperio de la ley, la siguen, la recomiendan, y cuidan de que se egecute y se observe. Constitución ¡individuos de los ayuntamientos! Constitución; y España será feliz.

Coruña 5.—El día 4 á las 6 de la tarde entró en esta ciudad el mariscal de campo Don Antonio Quiroga, general del ejército de la Isla y ex-diputado por esta provincia. El ayuntamiento y la guardia nacional ansiaban recibirle en esta, para darle un testimonio de su reconocimiento y gratitud. Habiendo sabido pues, que debía entrar en este día, se dispuso, que saliera una diputación del ayuntamiento á recibirle á una legua de distancia acompañada del batallón de la guardia nacional, y precedida de los jovencillos alistados en la misma milicia, que salieron á caballo con sable en mano precediendo los coches en que iba la diputación. Habiendo llegado al sitio arengó uno de los comisionados en estos términos:

“Ilustre general: El pueblo de la Coruña, noticioso de vuestra llegada os aguarda con impaciencia para manifestaros su gozo por el bien que le habeis hecho con vuestro heroísmo. El ayuntamiento constitucional se apresura á anunciaros por medio de esta diputación el entusiasmo que le escitais, y el deseo de abrazaros en lo íntimo de su corazón, pues sois el redentor del pueblo español, habiéndole asegurado sus instituciones liberales. Venid, señor, á derramar la alegría en esa ciudad, que corrió en el célebre 21 de febrero á apoyar vuestro triunfo.”

Al que contestó el general mostrando su reconocimiento al ayuntamiento, y vuelto á la milicia nacional hizo un enérgico y afectuoso discurso; y precedido de un inmenso gentío, y lucido acompañamiento, que había salido á esperarle, entró en el arrabal de Santa Lucía en medio de la salva de los barcos empavesados que hay en la bahía, las aclamaciones del pueblo y la armonía de las músicas. Sobre el arco en la puerta había de entrambos lados inscripciones en versos: la que estaba en la entrada era la siguiente:

Entra ¡ilustre Quiroga! Entra en Brigancia
Entre vivas, aplausos y clamores;
Y tu heroico denuedo y tu constancia
Reciban del triunfo los honores.
Las gentes que te acuerdan en tu infancia
Derramen sobre tí lauros y flores
Y de gozo esplendor y gloria lleño
Estréchete la patria hoy á su seno.

Al entrar, el joven Vereca, uno de los de la milicia á caballo le arengó en estos términos:

"Ciudadano general: Una extraordinaria admiracion de vuestro triunfo sobre el despotismo, el restablecimiento feliz del sistema constitucional que habeis proclamado y fijado con una decision irresistible; en una palabra, vuestra gloria incomparable, nos atrae al encuentro de vuestra presencia, con tanto gozo cual es el ardor de la edad juvenil, y el ansia de ocuparnos en objetos portentosos, y espectaciones brillantes como el heroismo solemnizado del inmortal QUIROGA, hijo de esta Galicia que tantas veces desafió al renacido poder arbitrario.

Vos, génio del siglo liberal, primer adalid de la restauracion política y padre de la seguridad constitucional, no extrañareis que aunque jóvenes tan tiernos participemos de la agitacion dulce y pomposa de vuestro recibimiento: somos tanto y mas interesados que nuestros padres en la conservacion del sistema; ellos han nacido en el sombrío despotismo, y solo son liberales por reflexion y virtud: nosotros hemos empezado el uso de la razon en la época constitucional, y hemos oido los gemidos dolorosos de nuestros padres durante la ausencia del astro político: somos liberales por naturaleza, jamás podremos vivir sin *Constitucion*: llegaremos por tanto á ser heroes, y á imitar vuestro grandioso patriotismo si preciso fuese. Somos aun tiernos hijos de la patria; pero tenemos el orgullo de deciros, que acaso abrigamos sentimientos tan arrogantes como los del joven Scipion, que á la edad de 9 años, juró vengar la muerte de su padre y los derechos de su nacion amenazada.

Recibid, pues, este inocente obsequio de los hijos de la *Coruña*: gozaos en vuestra gloria que eternizaran los siglos, y continuad siendo el padre de la patria y de la edad venturosa.

En seguida se soltaron palomas con vistosas cintas, himnos y versos, y uno de los jóvenes presentó en una bandeja al general una corona de laurel que apenas tomó, la devolvió por modestia.

Las casas en la carrera estaban todas colgadas, y desde las ventanas y balcones le tiraban rosas y flores, y en la plaza de la *Constitucion* se habia formado un arco de triunfo, vestido de mirtos y laureles con una inscripcion alusiva. Llegado al ayuntamiento fué recibido por todas las autoridades y gefes de la plaza, y el alcalde primero constitucional Don Francisco Varela le arengó de este modo.

Ilustre Caudillo de los héroes de la libertad española.

"El ayuntamiento de la *Coruña*, cuya existencia política, así como la de toda la patria, se debe á vuestro esfuerzo y generoso comprometimiento de vuestra suerte en el memorable día 1.º de enero de 1820, y al fuego sagrado de patriotismo y de gloria que os inflama, tiene la mayor dicha de veros en su seno, de admiraros tan de cerca, de poseeros, digámoslo así, como la prenda mas rica y mas preciosa de nuestro incomparable sistema, y de una felicidad que progresivamente gozarán hasta el mayor grado los españoles presentes y futuros.

Inculto general de guerreros ilustrados: vuestra presencia excita consideraciones sublimes, y agita los espíritus para pronunciar elogios que tan distinguidamente os pertenecen y preconiza una fama brillante en todos los ángulos del globo político. El nombre de Quiroga es ya un signo de regeneracion para to-

(4) dos los pueblos que se acuerden de sus imprescriptibles derechos, es ya un signo de justicia y beneficencia política para todas las naciones, porque la *Constitucion española* que habeis restablecido tan heroicamente, está formada sobre bases sólidas de bien general, y de un amor recíproco en el género humano, que en esto se funda la igualdad de la ley y de la representacion nacional. Éste bien tan desgraciadamente perdido en los seis años ominosos, nos lo devolvió el inmortal Quiroga: este recuerdo es el mas delicioso para los españoles, y en especial para los coruñeses, que ademas adquirieron un tesoro inmenso de honor con la gloria del hijo esclarecido de la Galicia, ¡gloria muy diferente de la que se han robado ciertos monstruos de valor y de crueldad, que algunas veces produce la naturaleza para destruir los derechos sociales! Vuestra gloria, magnánimo general, es gloria de humanidad y de justicia: los pueblos os serán eternamente deudores de infinitos beneficios que se irán descubriendo en la restauracion general de los derechos políticos. Si; vos habeis abierto sobre todos los héroes, una época singular de grandeza y prosperidad para el género humano: vuestra benigna estrella estendió su influjo á todos los españoles, y á todos los que suspiran por una *Constitucion política* como la que se ha formado al pie de las columnas de Hércules en el año 12.

Admirable ciudadano: el pueblo de la *Coruña* y el ayuntamiento en su nombre quisiera tributaros dones y presentes de inestimable valor con que acreditar el reconocimiento de lo que os debe; pero ¿hay cosa igual al derramamiento de sus puros corazones en vuestra presencia? ¿a la expresion viva de que sois un ídolo de amor y de gozo perpetuo? El nombre de Quiroga esparce la alegría y la confianza por do quiera se oye.

La *Coruña* que ha respondido tan denodadamente al grito de libertad que habeis lanzado en la venturosa *Bética*, volverá mil veces á seguir heroicamente vuestro ejemplo, y apoyará impavida el respeto á esta *Constitucion* que una vez ha jurado.

Tengo el honor de ser el órgano y el intérprete de los patrióticos sentimientos de esta corporacion, para ofreceros las sencillas expresiones de admiracion y gratitud nacional."

Al cual contestó el general, y entre otras cosas dijo; que la *Coruña* en el año de 1820 habia con su resolucion salvado al ejército que se habia pronunciado por la libertad en la Isla. Luego salió al balcon, y exortó al pueblo á la union, á la obediencia á las autoridades, y á sostener el sagrado código. En seguida hubo un lucido refresco, durante el cual no cesó la música, y acabado le acompañaron las autoridades, y gefes hasta la casa del procurador síndico Don Pedro Llano que tiene el honor de alojarle.

AVISOS.

El sábado 8 del corriente á las once de su mañana, en el almacén de la calle de la Cordelería, número 4, se venderán en público remate 60 barriles de harina flor de primera suerte, bajo las condiciones que se manifestarán.

—En la tarde del 4 del corriente se perdió la baina de un sable, el que la hallase la entregará en el despacho de este Diario que se le gratificará.

IMPRENTA DE IGUERETA.

Ma. de Partido Junio 10 de 1822 -
Para el Ayuntamiento de Ares y mandaron censo de
Recapacho Certificado en fecha M. de Junio
de 1822.